



Clante marauosio.

SELLO CUARTO, VIENTI
MARAUOSIO, AÑO DE M
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

Vna el medero y vna el dieno rebaticara sin que eno cona
buia con simionte: y si nas una novedad quito de venisten
y sea perjudicial al Comun, dese luego en cumplimiento
su encargo lo hace pruerne, asin se que por la Villa sea
me las no idem. Conueniente, Tenenada la Villa, y no
Inresable que en uno termino no se hapasado ni paga prim
cia a Partido alguno, quela media no en otra. Cosa que
partido de maso, a forma, quela tierra en primera fue
sean al partido de media; la segunda al del Tercio y la
tercera al quarto, y no pasante de vna de maso partido, e
cloro y en dene la Indicia. Introduz, como la Conu
quasi alguno la ha pasado, ha sido segun Informes por que
por media de vna no ha de seguir vnypleto: si en dle ma
fuit pasarla que se que en Cono litio, Paso Cuid Concept
y sea de la blacion de la Villa atender al benef. pu.
quena de vna en manera alguna a los Vecanos; que se pas
porena los Durmos y primicias segun Conuene. An d
troduza novedades en ello. Se acordó, que el Sr. D. Juan com
diputado al Comun, aqui en toda Comunion, en toda for
arciado al Sr. Indico y Diputado, de cada vno y por si sol
acudan a nelsos, y hagan Simplicar, con Labras de
y otras personas antiguas de la especie que ha sido con
tumbre pagar primicia, y quanto se acordara, y que se
puede de ha introducidos y pretendidos. Introducir el pago de la
tal primicia con lo de maso que con duzca, aduciendo
el Recurso que esta Villa a nombre del comun, proveyo
hacer siempre que se ha Informes. Nube lamensu re
vedad en el pago, como en el modo